

VIII-2003 SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO

En el distrito de San Borja, siendo las 14:00 horas del día 21.04.2003, se dio inicio a la VIII-2003 Sesión Ordinaria de Concejo presidida por el Alcalde Dr. Alberto Tejada Noriega; encontrándose presente los señores Regidores: María Del Rosario Bazalar Huamán; Tomás Teófilo Párraga Aliaga; Marco Antonio Alvarez Vargas; Alberto Von Der Heyde Biosca; Mercedes Haydeé Yarlequé Proaño; Mario César Hondermann Gálvez; Carlos Álvaro Galarza Contreras; Alfonso Vargas Buitrón; José Alberto Ramón Vitor; Pedro Terán Botetano; Manuel Fernando Lozano Calle.

Alcalde: Con el quórum de Ley se declara abierta la Sesión Ordinaria convocada.

APROBACION DE ACTAS.

Alcalde: Los señores regidores tienen en su poder copia del acta correspondiente a la VII-2003 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11.04.2003.

Sin observaciones, se aprobó por Unanimidad.

DESPACHO

Comunicación del señor Alcalde Dr. Alberto Tejada Noriega solicitando licencia al Concejo del 26 de abril al 03 de mayo del año en curso, por razones de índole personal.

Sometido a votación, con la precisión efectuada respecto a que la licencia es del 28 al 30 de abril, se aprobó por unanimidad la licencia solicitada por el señor Alcalde. (A.C. N° 034-2003).

Comunicación de la Dra. Mercedes Haydeé Yarlequé Proaño solicitando licencia al Concejo del 22 de abril al 06 de mayo del año en curso, por razones de índole personal.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad la licencia solicitada por la Dra. Mercedes H. Yarlequé Proaño. (A.C. N° 035 -2003).

Propuesta del señor Alcalde sobre conformación de Comisión Especial para el estudio y depuración del ordenamiento legal municipal.

Alcalde: Pase a la Orden del Día.

DICTÁMENES

Dictamen N° 002-2003-MSB-CDU y Dictamen N° 051-2003-MSB-CALYSG.

Alcalde: Pase a la Orden del Día.

Dictamen N° 052-2003-MSB-CALYSG.

Alcalde: Pase a la Orden del Día.

Dictamen N° 053-2003-MSB-CALYSG.

Alcalde: Pase a la Orden del Día.

Dictamen N° 054-2003-MSB-CALYSG.

Alcalde: Pase a la Orden del Día.

Dictamen N° 055-2003-MSB-CALYSG.

Alcalde: Pase a la Orden del Día.

Dictamen N° 056-2003-MSB-CALYSG y Dictamen N° 011-2003-MSB-CER.

Alcalde: Pase a la Orden del Día.

Dictamen N° 057-2003-MSB-CALYSG y Dictamen N° 012-2003-MSB-CER.

Alcalde: Pase a la Orden del Día.

INFORMES

Reg. Párraga: He recibido por parte de la empresa Telefónica el informe que contiene la propuesta de acta de compromiso entre dicha empresa y la Municipalidad de San Borja para revisión y evaluación; en cumplimiento del encargo que me fuera conferido; asumimos que en el informe presentado están incorporadas nuestras propuestas técnicas; alcanzaremos las copias correspondientes para su evaluación y si todo esta en orden sería firmado por usted y el Presidente de Telefónica.

Alcalde: Me parece una gestión importante, espero que los técnicos hayan considerado los intereses de San Borja e imagino que Telefónica habrá tomado en cuenta sus propuestas; es bueno dar solución a un problema que esta creando perturbación y confusión en muchos vecinos del distrito.

Reg. Párraga: El segundo informe es para poner a su conocimiento y al Concejo que he asistido durante dos días al Seminario Municipio y Comunidad Saludable, hay un informe técnico del cual es necesario hacer una exposición para todo el personal del municipio, se han trabajado conceptos apoyados por la OMS, OPS para la red de municipios saludables, al cual seremos incorporados.

Alcalde: Es un tema muy importante, dado que esta Gestión esta comprometida con el concepto de comunidad saludable, como una nueva filosofía de lo que es calidad de vida y adscribirnos a estas organizaciones va ser de bienestar para la sociedad.

PEDIDOS:

Reg. Ramón: No obstante un Acuerdo de Concejo del año pasado se esta manteniendo un paradero de colectivos a Huachipa en la intersección de la Av. Javier Prado y Morelli, frente al local de CARSA, en alguna oportunidad el Concejo se manifestó recomendando a la Administración sobre el no otorgamiento de estas licencias, no obstante estos acuerdos y al reclamo de la Dirección Municipal de Transporte Urbano de Lima que tampoco permitía esta zona como paradero, vienen siendo utilizando con dicho fin, por lo cual solicito a la Administración tome carta en el asunto dado que se esta vulnerando el principio de regularidad, porque CARSA o cualquier comerciante formalmente constituido tiene derecho sobre la zona de parqueo y sobre la vía publica; la vía publica no puede ser usada de esa forma.

Alcalde: Desconocíamos que se estaba realizando tal acción, mas aún si el Concejo lo ha tratado anteriormente, la idea es que se cumpla la disposición vigente; comunicaremos a la Sub Gerencia de Tránsito para que tome las acciones que correspondan.

Reg. Ramón: Hoy se conmemora el Día Nacional del Reino Unido, la Embajada esta desarrollando una serie de eventos, considero conveniente que el Concejo haga llegar el saludo correspondiente.

Reg. Vargas: Considero que el Concejo delegue a Ud. para que a partir de la fecha en todo acto patriótico y/o aniversario de los países con los cuales tenemos relaciones, usted con su mejor criterio tomando el nombre del Concejo haga llegar las felicitaciones del caso o lo conveniente.

Alcalde: Es voluntad de la gestión el mantener relaciones correctas con todas las instituciones, Gobiernos Locales y Gobiernos de distinto orden, vamos a considerar ambas intervenciones.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad. (A. C. N° 038 -2003)

Reg. Von Der Heyde: Sobre el tema de la Av. Javier Prado y Morelli deseo agregar que se debe tomar una medida no sólo con el paradero de micros sino también con la salida de Plaza Vea, la cual genera caos en cuanto al tránsito, creo que sería apropiado poner una sola vía que entre por Javier Prado, por Morelli hacia San Borja.

Alcalde: Hay un plan integral que la Sub Gerencia de Tránsito ha hecho conocer, basado en un estudio que se ha realizado del distrito, el cual incluye modificación de calles y rutas, estudio que vamos a poner en consideración en el mas breve plazo, es ánimo de la Gestión ordenar el tránsito y cumplir con las disposiciones vigentes.

Reg. Alvarez: Mi intervención esta orientada a solicitar se declare en situación de urgencia el área de seguridad del distrito, los motivos son varios por lo que considero que es innecesario hacer una argumentación de todas las razones que me llevan a hacer este pedido en mi condición de Presidente de la Comisión de Seguridad, toda vez que es el principal problema que atraviesa el distrito por tanto requiere de nuestros mayores esfuerzos y mayor preocupación.

Alcalde: Pase a la Comisión de Asuntos Legales y Comisión de Economía para que, a la brevedad, expidan los dictámenes correspondientes.

ORDEN DEL DÍA

Dictamen N° 002-2003-MSB-CDU y Dictamen N° 051 -2003-MSB-CALYSG.

Dictamen N° 051 -2003-MSB-CALYSG.- La Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General propone al pleno del Concejo la aprobación del Acuerdo de Concejo que forma parte del presente dictamen, el mismo que entre otros aspectos, dispone la publicación de la Ordenanza N° 252 en el diario oficial El Peruano. Considerando: Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, conforme con lo prescrito en el artículo 109° de la Ley N° 23853 Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante Ordenanzas, Edictos y Acuerdos y sus funciones administrativas mediante Resolución. Asimismo, el artículo 110° de la mencionada norma señala que los Acuerdos son decisiones específicas sobre cualquier asunto de interés público, vecinal o institucional que expresan la opinión de la Municipalidad, su voluntad de practicar un determinado acto o de sujetarse a una conducta o norma institucional. Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, reconocida constitucionalmente, se ha otorgado expresamente al Concejo la función normativa en los asuntos de su competencia. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril del 2002, el anterior Concejo Municipal mediante Ordenanza N° 252 modificó los numerales V.2 y V.3 del artículo 5° del Capítulo IV de

la Ordenanza N° 028-CDSB, sobre requisitos de estacionamientos para la obtención de licencias de construcción. Que, se ha detectado que la norma antes referida se ha venido aplicando a pesar de no haber sido publicada, creando una situación jurídica incierta tanto para la Administración Municipal como para los administrados. Que, conforme a nuestro ordenamiento legal vigente, constituye requisito esencial para la entrada en vigencia de las normas, su previa publicación en el diario oficial "El Peruano". Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, los vecinos y recurrentes del distrito de San Borja no pueden verse afectados por los errores administrativos existentes siendo inviable revocar, demoler y restituir a su estado original las construcciones aprobadas bajo la citada norma. Que, la Comisión de Asuntos legales de San Borja, considera necesario se adopten medidas urgentes, que doten de la seguridad jurídica necesaria, correspondiendo se disponga la publicación de la Ordenanza n| 252-MSB; se encargue su cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano y se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan. Que, por las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictamina: Artículo Primero.- Proponer al Concejo Municipal la aprobación del Acuerdo de Concejo, cuyo texto forma parte integrante del presente Dictamen, el mismo que, entre otros puntos, recomienda la inmediata publicación de la Ordenanza N° 252 de fecha 19 de abril del 2002, a través de la Secretaría General. Artículo Segundo.- Recomendar pronunciamiento previo de la Comisión de Desarrollo Urbano. Suscriben Dra. Mercedes H. Yarlequé Proaño, Presidente; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Vicepresidente; Lic. María del Rosario Bazalar H., miembro.

Acuerdo de Concejo N° -2003-MSB-C.- El Concejo Municipal de San Borja; Visto, en la VIII-2003 Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 051-2003-MSB-CALYSG y Dictamen N° 002-2003-MSB-CDU de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General y Comisión de Desarrollo Urbano, respectivamente. **Considerando:** Que, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril del 2002 el anterior Concejo Municipal mediante Ordenanza N°252 modifica los numerales V.2 y V.3 del artículo 5° del Capítulo IV de la Ordenanza N°028-CDSB, sobre requisitos de estacionamientos para la obtención de licencias de construcción. Que, se ha detectado que la norma antes referida se ha venido aplicando, a pesar de no haber sido publicada, creando una situación jurídica incierta para la Administración Municipal como para los administrados. Que, los vecinos y recurrentes del Distrito de San Borja no pueden verse afectados por los errores administrativos existentes, siendo inviable revocar, demoler y/o restituir a su estado original las construcciones aprobadas bajo la citada norma, máxime cuando incluso los miembros delegados de los Colegios Profesionales que aprueban los proyectos y anteproyectos antes citados también han venido utilizando la Ordenanza en mención sin la debida publicación. Que, la actual Administración considera necesario se adopten medidas urgentes a fin de crear seguridad jurídica de los actos aprobados por el Concejo y la Administración, siendo necesario corregir dicha omisión. En uso de las facultades y atribuciones contempladas en el artículo 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se adoptó por.....el siguiente. ACUERDO: Artículo Primero.- ORDENAR la inmediata publicación de la Ordenanza N°252 de fecha 19 de abril de 2002, a través de la Secretaria General. Artículo Segundo.- La Gerencia de Desarrollo Urbano velará por que las autorizaciones otorgadas bajo la aplicación de la Ordenanza N° 252 cumplan con los requisitos que en ella se exigen. Artículo Tercero.- Autorizar al señor Alcalde para que disponga las acciones legales que corresponden respecto de los responsables de la omisión en la publicación oportuna de la Ordenanza N° 252-MSB. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dictamen N° 002-2003-MSB-CDU.- Viene para pronunciamiento de la Comisión de Desarrollo Urbano el Dictamen N° 051-2003-MSB-CALYSG de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General, respecto de la propuesta de aprobación de un Acuerdo de Concejo, cuyo texto forma parte integrante de dicho Dictamen, el mismo que, entre otros puntos, recomienda la inmediata publicación de la Ordenanza N° 252 aprobada

el 19 de abril del 2002, a través de la Secretaria General. Considerando: Que, se ha constatado la situación descrita en el Dictamen antes referido; generada como consecuencia de la no publicación de la Ordenanza N° 252-MSB. Que los vecinos y recurrentes del Distrito de San Borja no pueden verse afectados por los errores administrativos existentes siendo inviable revocar, demoler y restituir a su estado original las construcciones aprobadas bajo la citada norma, máxime cuando incluso los miembros delegados de los Colegios profesionales que aprueban los proyectos y anteproyectos antes citados también han venido utilizando la ordenanza en mención sin la debida publicación. Que por las consideraciones expuestas, esta comisión Dictamina: Artículo Único: Hacer propias las consideraciones expuestas en el Dictamen N° 051-2003-MSB*-CALYSG y expresar su total coincidencia con la aprobación del Acuerdo de Concejo propuesto. Suscriben: Ing. Mario C. Hondermann Galvez, Presidente; Arq. Carlos A. Galarza Contreras, Vicepresidente; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, miembro.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 051-2003-MSB-CALYSG de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General y Dictamen N° 002-2003-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano. (A.C. N° 032 -2003)

DICTAMEN N° 052-2003-MSB-CALYSG

DICTAMEN N° 052-2003-MSB-CALYSG. Expediente N° 6824.- Ha venido para Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General, la nulidad deducida contra la Multa Administrativa Serie "A" - N° 830, de fecha 07 de Agosto de 2002; interpuesta por don Mei Jiang Shun en representación de Delfín Azul SRL . Considerando: Que, la multa materia de la presente nulidad fue impuesta "Por desacato a la Notificación Preventiva N° 20790, de fecha 12 de Febrero de 2002". Que, de conformidad con el artículo 213° de la Ley N° 27444, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, por lo que en el presente caso, resulta pertinente calificar la nulidad deducida como un recurso de apelación, correspondiendo tramitarse el mismo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 209° de la precitada norma. Que, el recurrente manifiesta que viene siendo hostilizado por parte de los vecinos del edificio colindante con su establecimiento debido a que se negó a continuar colaborando con los pagos de servicios y mantenimiento del mencionado edificio, que no habita, y como consecuencia de esa acción, ha sido denunciado por ellos ante la autoridad municipal, con el único propósito de perjudicarlo. Que, de conformidad con el artículo 12° de la Ordenanza N° 218-MSB, vigente al momento de la aplicación de la Multa Administrativa Serie "A"- N° 830, se aplicará sanción por desacato si transcurrido el plazo otorgado en la notificación preventiva, no se efectúe la subsanación de ésta, sin perjuicio de las otras acciones sanciones que puedan aplicarse que aseguren el cumplimiento del mandato municipal. Que, mediante Informe N° 847-2002-MSB-GF-SPM, la Sub-Gerencia de Policía Municipal precisa que la correspondiente multa fue impuesta por desacato a la Notificación Preventiva N° 20790 de fecha 12 de Febrero de 2002, puesto que el recurrente no realizó el descargo respectivo de la notificación. Que, en atención a los considerandos precedentes, se observa que los argumentos esgrimidos por el recurrente no enervan en forma o modo alguno los fundamentos que sustentan la imposición de la Multa Administrativa N° 3411, por cuanto ha quedado establecida la existencia de la infracción independientemente de los hechos que alega el recurrente, y no habiéndose incurrido en causal alguna de nulidad, prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Que, por las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictamina: Primero: Declarando INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por don Mei Jiang Shun, en representación de Delfín Azul SRL, contra la Multa Administrativa Serie "A" - N° 830, de fecha 07 de Agosto de 2002; debiéndose proceder a la cobranza de la misma. Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley

27444, declárese agotada la vía administrativa. Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarlequé Proaño, Presidente; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Vicepresidente; Lic. María del Rosario Bazalar H., Miembro.

Alcalde: A debate.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 052-2003-MSB-CALYSG de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General. (R.C.N° 041-2003-MSB-C)

DICTAMEN N° 053-2003-MSB-CALYSG

DICTAMEN N° 053-2003-MSB-CALYSG. Expediente N° 8885-01 y 050-02.- Ha venido para Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Armando Julio Alcocer Lara, contra la Resolución de Gerencia N° 314-2001-MSB-GF, de fecha 07 de Diciembre de 2001. Considerando: Que, la resolución materia de la presente apelación declara improcedente la reconsideración presentada por el recurrente contra la Multa Serie "A" - N° 2756, impuesta por apropiación y/o ocupación de públicas colindante al predio ubicado en la Av. Javier Prado N° 3502 - Mz. E Lote 01, San Borja. Que, de conformidad con el artículo 213° de la Ley N° 27444 el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, por lo que en el presente caso, resulta pertinente calificar la nulidad deducida como un recurso de apelación, correspondiendo tramitarse el mismo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 209° de la precitada norma. Que, el recurrente reconoce que el área colindante a su predio se trata de un bien público, pero manifiesta que con la Licencia de Construcción N° 4243-91, la cual incluye en el proyecto el uso de dicho jardín de aislamiento como parte de la cancha de tenis que el Municipio le autorizó su uso. Que, mediante Informe N° 010-2002-MSB-GF-SCU, de fecha 16 de Enero de 2002, la Sub-Gerencia de Control Urbano, da cuenta que revisada la documentación que originara la Licencia de Construcción N° 034-92; Expediente N° 4243-91 para uso deportivo de cancha de tenis, se verificó que la obra materia del presente procedimiento administrativo se encuentra aprobada dentro de los límites de propiedad del lote del recurrente (Mz. E Lote 01), no incluyéndose el área del pasaje (vía pública) que colinda con el terreno. Asimismo, señala que el área ocupada es de 90 m² (30 x 3 m.) cercada con malla metálica. Que, los argumentos esgrimidos por el recurrente no desvirtúan los fundamentos que motivaron la resolución impugnada, configurándose la legalidad y procedencia de la misma, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y sin incurrir en causal de nulidad alguna prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Proceso Administrativo General. Que, por las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictamina: Primero: Declarando INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por don Armando Julio Alcocer Lara, contra la Resolución de Gerencia N° 314-2001-MSB-GF de fecha 07 de Diciembre de 2001, emitida por la Municipalidad Distrital de San Borja; la misma que queda firme en todos sus extremos, debiendo procederse a la cobranza de la Multa Administrativa Serie "A" - N° 2756, impuesta con fecha 19 de Setiembre de 2001, por el monto de 54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES). Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218.2 de la Ley 27444 declárese agotada la vía administrativa. Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarlequé Proaño, Presidente; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Vicepresidente; Lic. María del Rosario Bazalar H., Miembro.

Alcalde: A debate.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 053-2003-MSB-CALYSG de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General. (R.C.N° 042-2003-MSB-C)

DICTAMEN N° 054-2003-MSB-CALYSG.

DICTAMEN N° 054-2003-MSB-CALYSG. Expediente N° 7780-02 y 7568-02; Correspondencia N° 710-02 y 924-02.- Ha venido para Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General, el recurso administrativo de apelación interpuesto por Winston Chavez Gonzales, contra Resolución de Gerencia N° 303-2002-MSB-GF, de fecha 23 de Agosto de 2002. Considerando: Que, la resolución materia de la presente apelación declara Fundada la queja interpuesta por don Alberto Zevallos Vargas, y Otros contra don Winston Chavez Gonzales, respecto al inmueble ubicado en los Dptos N° 101 y 201 en Av. Aviación N° 3152, San Borja; por el levantamiento de un muro de ladrillo en la parte externa y la implementación de una precaria construcción sobre un bien común. Que, el recurrente manifiesta que la resolución impugnada no ha tomado en cuenta que anteriormente no se ha realizado una inspección física y ocular por un profesional calificado experto en la materia, ya que la mencionada pared medianera pertenece al área común del pasadizo. Asimismo, mediante correspondencia N° 924-2002, el notificado presentó su descargo, manifestando que el muro se construyó dentro de los linderos del pasadizo (área común) y asimismo debido a que su vecino el señor Mario Corrales hace uso del pasadizo común para efectuar trabajos de mecánica y reparación de vehículos. Que, mediante Informe N° 080-2002-MSB-GF-SCU/MIV de fecha 07 de Marzo de 2002, la Sub-Gerencia de Control Urbano, da cuenta que con fecha 13 de Febrero de 2002 se realizó la inspección en el predio materia de queja, en el lugar se constató que don Winston Chavez Gonzales ha construido un muro en la zona de retiro de 5 ml. aproximadamente y de 1.80 ml. de altura. Tras efectuarse la medición de los linderos perimétricos se observó que el muro se construyó invadiendo la propiedad de don Mario Corrales Portugal. Asimismo, dicho muro resta visibilidad a las tiendas colindantes del primer piso, por lo que se le impuso la Notificación Preventiva N° 20845 al recurrente. Que, respecto del muro levantado, éste se pudo haber evitado construyendo muro de 0.90 m. de altura, dentro de los linderos del pasadizo y no invadiendo propiedad de su condómino (Mario Corrales Portugal). Quedando acreditada la infracción cometida. Que, los argumentos esgrimidos por el recurrente no desvirtúan los fundamentos que motivaron la resolución impugnada, configurándose la legalidad y procedencia de la misma, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y sin incurrir en causal alguna prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Proceso Administrativo General. Que, por las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictamina: Primero: Declarando INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por Winston Chavez Gonzales, contra la Resolución de Gerencia N° 303-2002-MSB-GF, de fecha 23 de Agosto de 2002, la misma que queda firme en todos sus extremos, debiendo procederse a la Demolición del muro de ladrillo de 1.80 metros de altura y 5.00 metros lineales dentro de los linderos propios de la unidad inmobiliaria N° 2, signada con el N° 3164. Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218.2 de la Ley 27444 declárese agotada la vía administrativa. Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarlequé Proaño, Presidente; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Vicepresidente; Lic. María del Rosario Bazalar H., Miembro.

Alcalde: A debate.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 054-2003-MSB-CALYSG de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General. (R.C.N° 043 -2003-MSB-C)

DICTAMEN N° 055-2003-MSB-CALYSG.

DICTAMEN N° 055-2003-MSB-CALYSG. Expediente N° 8512-01, 903-01 y 10889-02; Correspondencia N° 2329-01.- Ha venido para Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General, la nulidad deducida por don José Washington Duran Chicata contra Resolución de Gerencia N° 389-2002-MSB-GF de fecha 22 de Octubre de 2002. Considerando: Que, la resolución cuya nulidad plantea el recurrente, declaró Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 107-CDSB-GF, la que a su vez ordenó la demolición de las obras ejecutadas de forma antirreglamentaria por el recurrente en su predio sito en Av. Ricardo Malachowsky N° 374, Torres de Limatambo, San Borja. Que, de conformidad con el artículo 213° de la Ley N° 27444 el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, por lo que en el presente caso, resulta pertinente calificar la nulidad deducida como un recurso de apelación, correspondiendo tramitarse el mismo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 209° de la precitada norma. Que, el recurrente manifiesta que en ningún momento se le notificó, ni se realizó ninguna verificación de la existencia de construcción sin autorización en su vivienda y se elaboró la resolución sin que tuviera conocimiento de su contenido para argumentar su defensa. Asimismo, señala que cumplió con la orden de demolición de la habitación del segundo nivel del patio de su vivienda y que el patio interior de su domicilio se lo entregaron cercado, tal como se encuentra en la actualidad, por lo que manifiesta que no se han efectuado cambios sobre la construcción original ya existente. Que, mediante Informe Técnico N° 055-2001-CDSB-GF-SCC, la Sub-Gerencia de Control de la Ciudad, con fecha 26 de Enero de 2001, señala que se inspeccionó el predio de don José Washington Duran Chicata, observándose una construcción antirreglamentaria en la parte posterior de su predio de dos pisos, cuyas medidas del primer piso son de 6.50 x 1.80, siendo el total del área de construcción 11.7 m2 en acabados y el segundo piso de 2.50 y 6.50, con un total de 16.25 m2 en acabados. Por lo cual se le giró la Multa Administrativa Serie "A" - N° 509. Que, mediante Informe N° 428-2001-CDSB-GF-SCC, de fecha 22 de Setiembre de 2001, la Sub-Gerencia de Control de la Ciudad da cuenta que la demolición de la construcción de la habitación en el segundo nivel del patio de la vivienda del recurrente, fue posterior a la multa impuesta. Señalando además, que la orden de demolición se dio tanto para el techo del primer piso como del segundo, debiéndose restituirse a su estado original. Que, lo manifestado por la recurrente no enerva los fundamentos que sustentan la Resolución de Gerencia N° 389-2002-MSB-GF, que declara la improcedencia del recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución de Gerencia N° 107-2001-CDSB-GF, por el contrario confirma los hechos en que se basó la misma, que es materia del presente procedimiento. Que, por las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictamina: Primero: Declarando INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por don José Washington Duran Chicata contra la Resolución de Gerencia N° 389-2002-MSB-GF, de fecha 22 de Octubre de 2002; la misma que se confirma en todos sus extremos. Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley 27444, declárese agotada la vía administrativa. Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarlequé Proaño, Presidente; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Vicepresidente; Lic. María del Rosario Bazalar H., Miembro.

Alcalde: A debate.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 055-2003-MSB-CALYSG de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (R.C.N° 044-2003-MSB-C)

Dictamen N° 056-2003-MSB-CALYSG y Dictamen N° 011-2003-MSB-CER.

Dictamen N° 056-2003-MSB-CALYSG y Dictamen N° 011-2003-MSB-CER.-Visto el memorándum N° 158-2003-MSB-GG de fecha 16.04.03 mediante el cual la Gerencia General remite para pronunciamiento el Informe N° 128-2003-MSB-GAL de fecha 15.04.03 de la Gerencia de Asesoría Legal que sustenta la exoneración del proceso de selección para contratar los servicios personalísimos del abogado Doctor Julio César Castiglioni Ghiglino. Considerando: Que, mediante Informe N° 128-2003-MSB-GAL de fecha 15.04.03 la Gerencia de Asesoría Legal refiere que se han declarado nulas, mediante Resolución de Alcaldía N° 137-2003-MSB-A, los procesos de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MSB, N° 002-2003-MSB, N° 003-2003-MSB y N° 004-2003-MSB para la contratación de servicios de un abogado para asesoría en procesos de naturaleza contencioso administrativa y laborales, asesoría en procesos de naturaleza civil y constitucional, asesoría especializada en procesos judiciales de naturaleza penal, y un abogado con amplia experiencia en asesoramiento gubernamental, municipal y administrativo; existiendo en la actualidad una carga procesal de 110 expedientes, aproximadamente, en materia civil, laboral, constitucional, administrativo, penal y contencioso administrativo, que dificultan la labor de la Gerencia de Asesoría Legal; por lo que, a fin de salvaguardar y ejercer una defensa adecuada de los intereses de la Corporación solicita la contratación de los servicios personalísimos del Doctor Julio César Castiglioni Ghiglino con la finalidad que se encargue de la asesoría en el campo administrativo de nuestra Institución y del patrocinio y la defensa legal en los procesos judiciales seguidos en contra de esta Corporación Municipal, tales como procesos en materia administrativa, penal, laboral, constitucional y procesal constitucional. Que, para tal efecto refiere que el Doctor Julio César Castiglioni Ghiglino, cuenta con una amplia experiencia profesional al haber asesorado a diversas Municipalidades tanto distritales como provinciales, habiéndose desempeñado como Jefe de Asesoría Jurídica así como asesor consultor de diversas municipalidades a nivel nacional y de empresas públicas, privadas y personas naturales, siendo en la actualidad Director y Presidente del Consejo de Ética Profesional del Colegio de Abogados de Lima; Columnista del Semanario Polémica Municipal, columnista invitado de diferentes programas radiales y televisión sobre temas Municipales y Regionales y de Derecho Constitucional; Expositor de Forums, Seminarios, Paneles y Cursos de Capacitación a nivel nacional; Profesor Universitario de Derecho Municipal, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Administrativo y Derecho Procesal Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega; Catedrático del Centro de Altos Estudios Nacionales- CAEN; Profesor Diplomado en Gestión Municipal en el Colegio de Abogados de Lima, Conferencista de la Escuela de Alcaldes y Regiones – ESGEM, Profesor de la Escuela de Administración Municipal “Roberto Ramírez del Villar”, Catedrático de la Universidad Alas Peruanas en el Diplomado en Gerencia Municipal; Miembro Integrante de la Comisión Consultiva de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; señalando además que ha publicado diversas obras, según se desprende del Curriculum Vitae que forma parte del referido Informe; en tal sentido se destaca la particularidad de los servicios profesionales del Dr. Julio César Castiglioni Ghiglino. Que, de conformidad a lo prescrito por la Directiva N° 011-2001 CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, la Gerencia de Asesoría Legal precisa el servicio a contratar, el valor referencial, la fuente de financiamiento, el tiempo que se requiere contratar y la dependencia encargada de realizar la adquisición. Que, de acuerdo al inciso h) del artículo 19° del D.S. N° 012-2001-PCM, Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, los cuales de conformidad con el artículo 20° de la precitada norma, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía. Que, de conformidad al primer y tercer párrafo del artículo 111° del D.S. N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en

cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio; la evaluación de dichas características o habilidades del locador deberá ser objetiva y se efectuará en función de la naturaleza de las prestaciones a cargo del locador. Estando a las consideraciones expuestas, se propone el presente Dictamen: Proponer al Concejo se sirva exonerar del proceso de selección para contratar los servicios personalísimos del Abogado Doctor Julio César Castiglioni Ghiglino, conforme al texto del proyecto de Acuerdo de Concejo que forma parte integrante del presente dictamen. Suscriben: Miembros de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General: Dra. Mercedes H. Yarlequé Proaño, Presidente; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Vicepresidente; Lic. María del Rosario Bazalar H., Miembro; Miembros de la Comisión de Economía y Rentas: Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Presidente; Dr. Tomás T. Párraga Aliaga, Vicepresidente; Sr. Marco A. Alvarez Vargas, Miembro.

ACUERDO DE CONCEJO N° -2003-MSB-C.-San Borja, EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA.- Visto en la VIII-2003 Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 128-2003-MSB-GAL de fecha 15.04.03 que sustenta la exoneración del proceso de selección para contratar los servicios personalísimos del abogado, Doctor Julio César Castiglioni Ghiglino. Considerando: Que, mediante Informe N° 128-2003-MSB-GAL de fecha 15.04.03 la Gerencia de Asesoría Legal refiere que se han declarado nulas, mediante Resolución de Alcaldía N° 137-2003-MSB-A, los procesos de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MSB, N° 002-2003-MSB, N° 003-2003-MSB y N° 004-2003-MSB para la contratación de servicios de un abogado para asesoría en procesos de naturaleza contencioso administrativa y laborales, asesoría en procesos de naturaleza civil y constitucional, asesoría especializada en procesos judiciales de naturaleza penal, y un abogado con amplia experiencia en asesoramiento gubernamental, municipal y administrativo; existiendo en la actualidad una carga procesal de 110 expedientes, aproximadamente, en materia civil, laboral, constitucional, administrativo, penal y contencioso administrativo, que dificultan la labor de la Gerencia de Asesoría Legal; por lo que, a fin de salvaguardar y ejercer una defensa adecuada de los intereses de la Corporación solicita la contratación de los servicios personalísimos del Doctor Julio César Castiglioni Ghiglino con la finalidad que se encargue de la asesoría en el campo administrativo de nuestra Institución y del patrocinio y la defensa legal en los procesos judiciales seguidos en contra de esta Corporación Municipal, tales como procesos en materia administrativa, penal, laboral, constitucional y procesal constitucional. Que, para tal efecto refiere que el Doctor Julio César Castiglioni Ghiglino, cuenta con una amplia experiencia profesional al haber asesorado a diversas Municipalidades tanto distritales como provinciales, habiéndose desempeñado como Jefe de Asesoría Jurídica así como asesor consultor de diversas municipalidades a nivel nacional y de empresas públicas, privadas y personas naturales, siendo en la actualidad Director y Presidente del Consejo de Ética Profesional del Colegio de Abogados de Lima; Columnista del Semanario Polémica Municipal, columnista invitado de diferentes programas radiales y televisión sobre temas Municipales y Regionales y de Derecho Constitucional; Expositor de Forums, Seminarios, Paneles y Cursos de Capacitación a nivel nacional; Profesor Universitario de Derecho Municipal, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Administrativo y Derecho Procesal Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega; Catedrático del Centro de Altos Estudios Nacionales- CAEN; Profesor Diplomado en Gestión Municipal en el Colegio de Abogados de Lima, Conferencista de la Escuela de Alcaldes y Regiones – ESGEM, Profesor de la Escuela de Administración Municipal “Roberto Ramírez del Villar”, Catedrático de la Universidad Alas Peruanas en el Diplomado en Gerencia Municipal; Miembro Integrante de la Comisión Consultiva de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; señalando además que ha publicado diversas obras, según se desprende del Curriculum Vitae que forma parte del referido Informe; en tal sentido se destaca la particularidad de los servicios profesionales del Dr. Julio César

Castiglioni Ghiglino. Que, de conformidad a lo prescrito por la Directiva N° 011-2001 CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, la Gerencia de Asesoría Legal precisa el servicio a contratar, el valor referencial, la fuente de financiamiento, el tiempo que se requiere contratar y la dependencia encargada de realizar la adquisición. Que, de acuerdo al inciso h) del artículo 19° del D.S. N° 012-2001-PCM, Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, los cuales de conformidad con el artículo 20° de la precitada norma, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía. Que, de conformidad al primer y tercer párrafo del artículo 111° del D.S. N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio; la evaluación de dichas características o habilidades del locador deberá ser objetiva y se efectuará en función de la naturaleza de las prestaciones a cargo del locador. Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109° y artículo 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, así como a lo opinado por la Comisión de Economía y Rentas en su Dictamen N°011-2003-04-22 CER-MSB-C y de Asuntos Legales y Secretaría General en su Dictamen N°056-2003-CALYSG-MSB-C; luego del debate correspondiente, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, con el voto unánime de los miembros del Concejo. ACUERDA: Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación, por el plazo de 8 (ocho) meses, de los servicios personalísimos del abogado Doctor Julio César Castiglioni Ghiglino para brindar el servicio externo de asesoramiento municipal y patrocinio judicial en materia contencioso administrativa, laboral, constitucional y penal a la Municipalidad de San Borja, cuyo valor referencial asciende, por mes, a la suma de S/ 15,000.00 nuevos soles, con Fuente de Financiamiento: recursos propios. Artículo Segundo.- Autorizar a la Sub Gerencia de Logística, lleve a cabo la Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de los servicios personalísimos requeridos, en los términos señalados en el artículo precedente. Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial El Peruano y remitir copia del mismo, así como los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido por Ley. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 056-2003-MSB-CALYSG de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General y Dictamen N° 011-2003-MSB-CER. (A.C.N° 033-2003)

Propuesta del señor Alcalde sobre conformación de Comisión Especial para el estudio y depuración del ordenamiento legal municipal.

Alcalde: Secretaria General sírvase dar lectura de la propuesta.

Que, las entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad, teniendo por finalidad la transparencia de sus disposiciones que evacuan y regulan el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Que, el artículo 103° tercer párrafo de la Constitución Política del Estado, señala que la ley se deroga sólo por otra ley; en este sentido el Código Civil en su artículo 1° del Título Preliminar establece que la derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella. Que, esta Administración dentro del proceso de ordenamiento jurídico, ha verificado la

existencia de normas que no han sido publicadas, otras que han sido derogadas, total o parcialmente, de manera expresa o en forma tácita por normas posteriores. Que, asimismo se ha podido observar la falta de un proceso de sistematización del ordenamiento jurídico municipal. Que, en tal sentido es preciso subsanar dicha situación comprometiendo a todas las áreas de la municipalidad en la tarea del ordenamiento jurídico, siendo necesario conformar una Comisión Especial que posibilite una efectiva sistematización legislativa, aspecto que contribuirá al fortalecimiento de la seguridad jurídica municipal. Que, resulta particularmente importante que, como segundo paso, en el proceso de acopiar la información se proceda a la sistematización mediante la creación de un "Archivo Digital de la Legislación Municipal", con el objeto de brindar a los vecinos una información precisa y actualizada de las normas. Por tales consideraciones se propone la conformación de una Comisión Especial, responsable del Ordenamiento Legal de la Municipalidad Distrital de San Borja, a ser conformada mediante Resolución de Alcaldía, la cual tendrá un plazo de noventa (90) días improrrogables para solicitar toda la información y formular la propuesta del ordenamiento legal municipal; lo cual permita establecer el Archivo Digital de la Legislación Municipal.

Alcalde: Consideramos un tema muy importante por que hay muchas ordenanzas no publicadas y esto genera gran desconcierto no sólo entre los funcionarios sino entre los vecinos del distrito, queremos ordenar a través de un estudio hecho por una comisión y dejar las cosas claras e informatizadas para que cualquier persona pueda acceder a información con calidad.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad la propuesta del señor Alcalde sobre conformación de una Comisión Especial para el estudio y depuración del ordenamiento legal municipal. (A.C. N° 036-2003)

Dictamen N° 057-2003-MSB-CALYSG y Dictamen N° 012-2003-MSB-CER.

Dictamen N° 057-2003-MSB-CALYSG y Dictamen N° 012-2003-MSB-CER. Viene para pronunciamiento de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General y de la Comisión de Economía y Rentas, el Informe N° 030-2003-MSB-GCG-SR, respecto a encargar transitoriamente a la Sub Gerencia de Servicios Generales la función asignada a la Sub Gerencia de Logística, en lo que respecta al artículo 59° numeral 5) del Reglamento de Organización y Funciones. Considerando: Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, conforme con lo prescrito en el artículo 109° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante Ordenanzas, Edictos y Acuerdos y sus funciones administrativas mediante Resolución. Asimismo, el artículo 110° de la mencionada norma señala que los Acuerdos son decisiones específicas sobre cualquier asunto de interés público, vecinal o institucional que expresan la opinión de la Municipalidad, su voluntad de practicar un determinado acto o de sujetarse a una conducta o norma institucional. Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, reconocida constitucionalmente, se ha otorgado expresamente al Concejo la función normativa en los asuntos de su competencia. Que, estando al Informe N° 030-2003-MSB-GCG-SR y por las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictamina: Artículo Único: Opinar favorablemente a que se disponga con carácter transitorio, encargar a la Sub Gerencia de Servicios generales la función asignada a la Sub Gerencia de Logística en lo que respecta al artículo 59° numeral 5) del Reglamento de Organización y Funciones. Suscriben: Miembros de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General: Dra. Mercedes H. Yarlequé Proaño, Presidente; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Vicepresidente; Lic. María del Rosario Bazalar H., Miembro; Miembros de la Comisión de Economía y Rentas: Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca,

Presidente; Dr. Tomás T. Párraga Aliaga, Vicepresidente; Sr. Marco A. Alvarez Vargas, Miembro.

Alcalde: La Sub Gerencia de Logística tiene una gran concentración de funciones, pronto vamos a tener la reestructuración orgánica de la Municipalidad que fue pedido por el Concejo; en el plano concreto de las competencias logística es una de las áreas mas complicadas, es un cuello de botella, que hace que la Administración no ande al ritmo de las demandas, por lo que se la esta liberando de una de sus funciones para que lo vea Servicios Generales, con el fin de descargar su carga administrativa.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 057-2003-MSB-CALYSG de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General y Dictamen N° 012-2003-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas (A.C.N° 037-2003-MSB-C)

Sometida a consulta la dispensa del trámite de aprobación de Actas para ejecutar los acuerdos adoptados, se aprobó por Unanimidad.

Siendo las catorce horas y treinta y ocho minutos, se levantó la Sesión.